

Expediente: **794/16**

Carátula: **VILLAFANE MARIA CRISTINA C/ FERNANDEZ TOMAS FERNANDO S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **08/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338842290 - VILLAFANE, MARIA CRISTINA-ACTOR

20323715085 - FERNANDEZ, TOMAS FERNANDO-DEMANDADO

90000000000 - BOJKO, NICOLAS GENARO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 794/16



H103054465163

JUICIO: "VILLAFANE, MARÍA CRISTINA c/ FERNÁNDEZ TOMÁS FERNANDO s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 794/16.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 07 días del mes de junio de 2023, siendo el día y hora fijados para la celebración de la audiencia fijada el día 31/05/23 la cual se realiza por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom y en virtud de lo dispuesto por el art. 67 del Reglamento del Expediente digital Acordada 1562/22 CSJT; procedo a iniciar la audiencia, encontrándose presente en la oficina de este Juzgado la Sra. María Cristina Villafañe DNI N°22.186.542 y en la sala virtual mencionada su letrada apoderada, Dra. Karina Luciana Llanos Albertus (M.P. 8447) y el Sr. Tomás Fernando Fernández DNI N° 12.607.287 con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Mirande (M.P.7148).

Abierto el acto: y previa acreditación de la identidad de la Sra. Cristina Villafañe, mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad; se procede a explicarle a la misma los alcances procesales del acto a celebrar y que el mismo es en virtud de lo solicitado por ambas partes mediante la presentación suscripta por el Sr. Tomás Fernando Fernández y acompañada de común acuerdo en fecha 10/05/23 y de plena conformidad con lo normado por el art. 252 del CPCyC. a lo que la actora en autos; Sra. Cristina Villafañe manifiesta comprender perfectamente la naturaleza del acto celebrado y el alcance procesal de los mismos.

A su vez, los letrados intervinientes, Dr. Nicolás Mirande y Dra. Karina Luciana Llanos Albertus y ratifican sus presentaciones de fecha 24/05/23 y 06/06/23 respectivamente en las cuales manifiestan la renuncia de cada uno de ellos a la regulación de honorarios que eventualmente correspondiera.

Asimismo, se establece en este acto que las costas inherentes al presente juicio en concepto de gastos y planilla fiscal, serán dispuestos por el orden causado y que el monto de los mismos, se determinará mediante la planilla fiscal a practicar oportunamente.

Finalmente, consultadas las partes si tienen alguna otra manifestación para realizar, y contestado que no, se procede a proveer el acto.

Disponiendo S.S.: **I) Tener presente** la ratificación efectuada en este acto y de manera presencial por la actora, Sra. Cristina Villafañe DNI N°22.186.542 respecto del desistimiento efectuado por la misma mediante presentación de fecha 10/05/23 y en los términos establecidos en el art. 252 del CPCyC. **II) Tener presente** la ratificación efectuada en este acto por los letrados Nicolás Mirande y Dra. Karina Luciana Llanos Albertus respecto de lo manifestado en sus presentaciones de fecha 24/05/23 y 06/06/23 respectivamente en las cuales expresan la renuncia de cada uno de ellos a la regulación de honorarios que corresponde por su desempeño profesional y **III) Tener presente** lo establecido en este acto respecto a la disposición de las costas inherentes al presente juicio en concepto de gastos y planilla fiscal.

A lo que S.S. RESUELVE:

I) HOMOLOGAR el desistimiento del presente proceso iniciado por la Sra. Cristina Villafañe DNI N°22.186.542 en contra del Sr. Tomás Fernando Fernández DNI N° 12.607.287 manifestado mediante presentación de fecha 10/05/23 y en los términos establecidos en el art. 252 del CPCyC.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada Karina Luciana Llanos Albertus (M.P. 8447) por su actuación en la causa como apoderada de la actora en una etapa del proceso, y sólo a los fines previsionales, en la suma de \$100.000 (pesos cien mil) atento al valor mínimo vigente de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución de HCD del 01/03/23).

III) REGULAR HONORARIOS al letrado Nicolás Mirande por su actuación en la presente causa como patrocinante del Sr. Fernando Tomás Fernando, sólo a los fines previsionales, en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil). Ello así, apartándome de lo dispuesto por el artículo 38 última parte de la ley 5.480, en atención a la escasa relevancia de la intervención de dicho letrado en la presente causa (no tuvo participación en ninguna etapa) y en virtud del juego armónico del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la Ley 24.432.

IV) HOMOLOGAR lo establecido en este acto respecto a la disposición de las costas inherentes al presente juicio en concepto de gastos y planilla fiscal.

V) Práctiquese Planilla Fiscal.

VI) COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Por lo que siendo horas 10:51 se procede a dar por terminado el presente acto, firmando digitalmente el Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez subrogante, por ante mi que doy fe.

Actuación firmada en fecha 07/06/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

Certificado digital:

CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.